

Doctor

RICARDO MAYA RUIZ

Juez Tercero Administrativo del Circuito de Popayán

ESD

Ref. SOLICITUD DE MODULACION DE PRUEBA DECRETADA

Expediente: 19001-33-33-003-2016-00158-00

Demandante: FABIÁN ANDRÉS LÓPEZ CAMILO Y OTROS

Demandado: HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA Y OTROS

Llamado en garantía: ASOCIACIÓN SINDICAL - SINDICATO DE MÉDICOS
ESPECIALISTAS DEL CAUCA – SINDESCA.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al final al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito SOLICITAR se sirva MODULAR una prueba decretada dentro del asunto de la referencia, lo cual sustento de la siguiente manera:

SUSTENTACION:

1. En audiencia del 29 de marzo de 2019 se decretó PRUEBA PERICIAL, que debía rendirse a través de un especialista en CIRUGIA GENERAL.
2. Dicho dictamen elaborado por el DR. VICTOR HUGO VIVAS RAMOS fue debidamente aportado al despacho y del mismo se le corrió al traslado a las demás partes del proceso.
3. En audiencia de pruebas del 29 de marzo de 2020 se indicó que el DR. VIVAS RAMOS no podía comparecer a la contradicción solicitada por cuanto se encontraba incapacitado.
4. El 26 de febrero de 2021 se llevó a cabo audiencia de pruebas, donde nuevamente se solicitó el aplazamiento para la contradicción del dictamen rendido por el DR. VIVAS RAMOS.
5. El 8 de agosto de 2023, se solicitó el aplazamiento de la contradicción del dictamen del DR. VIVAS RAMOS en virtud de su incapacidad médica.

Ahora bien, es importante reseñar el diagnóstico actual del DR. VICTOR HUGO VIVAS RAMOS especialista en CIRUGIA GENERAL:

- En la última revisión médica del 29 de septiembre de 2023, se indicó como ENFERMEDAD ACTUAL: *“Desde hace 4 años no camina bien y tiene olvidos desde hace 2 años, le hacen DVP y empeora, en este momento camina mal, no controla esfínteres y su esfera mental algo comprometida, olvidos, dificultad para concentrarse”*
- En exámenes de RX se indica: MARCADA HIDROCEFÁLEA – DISFUNCION VALVULAR
- En el plan de manejo se indica: *“Se debe hospitalizar para punción lumbar y medir el delta de las presión, para confirmar el DX de DISFUNCION VALVULAR y corregir el problema en cirugía”*

Para mayor comprensión, me permito ampliar la descripción de los diagnósticos del DR. VIVAS RAMOS:

1. Marcada hidrocefalia:

La hidrocefalia es una condición médica caracterizada por la acumulación excesiva de líquido cefalorraquídeo (LCR) en el cerebro, lo que provoca una dilatación de los ventrículos cerebrales. Cuando se utiliza el término "marcada" en este contexto, generalmente se refiere a una acumulación significativa de líquido cefalorraquídeo que causa una distensión importante de los ventrículos cerebrales.

- **Sustento clínico:** El diagnóstico de la hidrocefalia se basa en una evaluación clínica completa que puede incluir la observación de síntomas

como cefalea, vómitos, alteraciones en la marcha, y cambios en el estado mental. Además, se pueden utilizar pruebas de diagnóstico por imágenes, como la resonancia magnética cerebral o la tomografía computarizada, para confirmar la presencia de ventrículos cerebrales dilatados y la acumulación de LCR.

- **Lex Artis:** En el manejo de la hidrocefalia, es fundamental seguir las buenas prácticas médicas. Esto incluye la evaluación y monitorización adecuadas del paciente, el uso de pruebas de diagnóstico por imágenes para confirmar el diagnóstico, y el tratamiento apropiado. El tratamiento puede variar según la causa subyacente de la hidrocefalia, pero puede incluir la colocación de una derivación ventriculoperitoneal o una endoscopia para drenar el exceso de LCR y aliviar la presión intracraneal.

2. Disfunción valvular:

La disfunción valvular se refiere a un problema en una de las válvulas cardíacas, que puede ser la válvula mitral, la válvula aórtica, la válvula tricúspide o la válvula pulmonar. Esta disfunción puede manifestarse como una estenosis (estrechamiento de la válvula) o una insuficiencia (fuga o regurgitación de la sangre a través de la válvula).

- **Sustento clínico:** El diagnóstico de la disfunción valvular se realiza mediante auscultación cardíaca, ecocardiografía y otras pruebas de imagen cardíaca. Los pacientes pueden presentar síntomas como dificultad para respirar, fatiga, palpitaciones, dolor en el pecho o hinchazón en las extremidades, dependiendo de la gravedad y el tipo de disfunción valvular.
- **Lex Artis:** En el manejo de la disfunción valvular, es esencial seguir los principios de la medicina basada en la evidencia y las recomendaciones de las sociedades médicas. Esto puede incluir la observación y seguimiento de pacientes asintomáticos con disfunción leve, la administración de medicamentos para controlar los síntomas y, en casos graves, la consideración de procedimientos quirúrgicos como la reparación o la sustitución de la válvula. El tratamiento específico dependerá del tipo de disfunción valvular y la evaluación individual del paciente.

Ahora bien, teniendo esos antecedentes procesales relacionados directamente con la práctica de la Prueba Pericial a cargo de mi representada, y en aras de lograr la celeridad del proceso, solicito a su despacho que en atención a los siguientes argumentos se module la prueba pericial realizada por el DR. VICTOR HUGO VIVAS RAMOS especialista en CIRUGIA GENERAL para que en virtud de su incapacidad médica y ante la imposibilidad por su diagnóstico de asistir a la debida contradicción del dictamen pericial realizado, se MODULE DICHA PRUEBA PERICIAL a la categoría de CONCPETO TÉCNICO, el cual, cumple con todas las exigencias requeridas para ello, para que así, podamos darle agilidad al proceso judicial, porque es INCIERTA la mejoría del DR. VICTOR HUGO VIVAS RAMOS.

SUSTENTO JURIDICO DE LA MODULACION

En **AUTO n° 11001-03-24-000-2013-00404-00 de Consejo de Estado (SECCIÓN PRIMERA) del 24-11-2021, con la siguiente referencia:**

Emisor	SECCIÓN PRIMERA
Sentido del fallo	ACCEDE PARCIALMENTE
Número de expediente	11001-03-24-000-2013-00404-00
Tipo de documento	Auto
Fecha de la decisión	24 Noviembre 2021

En dicha providencia se dijo:

En lo que respecta a la eventual improcedencia del informe técnico como medio de convicción para controvertir el dictamen pericial aportado por la parte actora, este Despacho reitera en su posición consistente señalar que:

- i) Los informes o conceptos técnicos no coinciden con los dictámenes periciales, regulados en los [artículos 218](#) y siguientes del [CPACA](#), ni con los informes técnicos de entidades y dependencias oficiales que reglamenta el [artículo 275](#) del [CGP](#);
- ii) El dictamen pericial es un medio de prueba a través del cual se busca verificar hechos que interesan al proceso y frente a los cuales se requiere de especiales conocimientos científicos, técnicos y artísticos. I
- iii) En el informe técnico prima el dato, ya que se exponen y describen cuestiones, situaciones y circunstancias observadas en relación con la materia objeto de análisis. El informe técnico, entonces, describe una determinada situación y expone unos argumentos en punto de conclusiones;
- iv) La incorporación de los conceptos técnicos se efectúa, válidamente, de la misma manera en que se aportan al proceso las demás pruebas documentales, puesto que el [CPACA](#) expresamente señala que podrán ser aportadas en las oportunidades procesales correspondientes para solicitar pruebas, esto es, en la demanda, en la reforma, en la solicitud de excepciones, en la contestación de la demanda y en el escrito que responde a las excepciones, y
- v) En cuanto a la contradicción de los conceptos técnicos, el Despacho recuerda que la misma se realiza en las oportunidades previstas en el procedimiento para que la contraparte manifieste su oposición y sus razones para restar credibilidad al mismo.

Con fundamento en las anteriores premisas, se resalta que, dada la naturaleza técnica de los asuntos relacionados con la propiedad intelectual, este Despacho, en reiteradas oportunidades, ha aceptado que, además de las pruebas periciales y los testimonios técnicos previstos en el [artículo 220](#) del [CPACA](#), los informes o conceptos técnicos puedan ser aportados al proceso con la finalidad de ejercer el derecho de contradicción de la prueba pericial, pues conforme lo dispone el [artículo 165](#) del [CGP](#), el juez podrá hacer uso de todos los medios que le sean útiles para efectos de la formación del convencimiento. [...] Por lo expuesto, el Despacho tendrá como prueba el concepto técnico aportado por la entidad demandada.

En ese orden de ideas, dejamos sentada la petición al despacho, para que se pueda proceder a dicha MODULACIÓN, recalcando que el DICTAMEN PERICIAL del ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL – DR VICTOR HUGO VIVAS RAMOS sea tenido en virtud de su imposibilidad de comparecer a su contradicción, como un CONCEPTO TÉCNICO, de acuerdo a la libertad probatoria que se permite por la ley y que fue una prueba ya decretada y formalizada en las etapas procesales pertinentes, quedando pendiente solo su contradicción.

Como pruebas, adjunto apartes de la historia clínica aportada por la esposa del médico VIVAS RAMOS.

Del señora Jueza, atentamente



LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ

C.C. No. 55.181616 expedida en San Agustín (H)

T.P. No. 118.879 del C. S. de la Judicatura